



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a -24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 107924
Condenado JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ
C.C # 1013607497

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 502 del VEINTISEIS (26) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

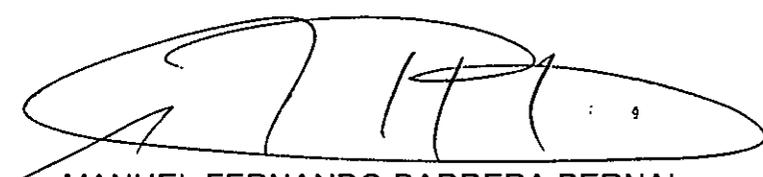
Ubicación 107924
Condenado JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ
C.C # 1013607497

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ C.C. 1.013.607.497
Expediente: 11001-60-00-028-2008-04274-00
No: Interno 107924-15
Auto l. No. 502



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder al sentenciado **OSCAR REINEL RIVERA CESPEDES**, permiso para salir del país.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 28 de julio de 2010 el Juzgado 4° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad; condenó a **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, a la pena principal de 208 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de homicidio simple, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. *Decisión que fue objeto de recurso.*

2.2 El 27 de octubre de 2010, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia recurrida.

2.3 El 11 de diciembre de 2008, el señor **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, fue privado de su libertad, fecha desde la cual se encuentra purgando la pena impuesta en estas diligencias.

2.4 El 15 de agosto de 2011, este Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.

2.5 Mediante auto del 23 marzo de 2016, se concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria al condenado **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**.

2.6 El 9 de septiembre de 2018, el Juzgado 4° Penal del Circuito de esta ciudad le otorgó al penado la libertad condicional. El periodo de prueba del penado se fijó en 61 meses 22 días. Para el efecto suscribió diligencia de compromiso el 17 de septiembre de 2018.

3. SOLICITUD

El sentenciado **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, allegó memorial por medio del cual solicitó permiso para salir del país por concepto de vacaciones familiares.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente conceder al condenado **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ** permiso para salir del país.

4.2.- Sea lo primero advertir que en diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado el 17 de septiembre de 2018 y con ocasión de la concesión del subrogado de la libertad condicional, el penado se obligó a no salir del país **sin previa autorización del funcionario que vigila la ejecución de la pena.**

En razón de lo anterior el condenado **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, allegó memorial mediante el cual solicitó permiso para salir del país, con fines vacacionales, no obstante no remitió documentación alguna que acredite o soporte su requerimiento, tampoco delimitó las fechas exactas de salida y llegada al país –más allá de hacer alusión a los meses de septiembre y octubre de este año- y mucho menos adujo el lugar exacto donde va a viajar, situación que torna abiertamente improcedente su requerimiento, lo anterior por cuanto el Ejecutor al momento de analizar la viabilidad de autorizar permiso para salir del país en cada caso concreto, debe observar y valorar las circunstancias que rodean la solicitud de autorización judicial y los fines y temporalidad del mismo,



Condenado: JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ C.C. 1.013.607.497

Expediente: 11001-60-00-028-2008-04274-00

No. Interno 107924-15

Auto I. No. 502

con miras a sopesar su concesión frente al el riesgo que implica respecto al cumplimiento eventual de la pena, en el evento en que ella deba ejecutarse.

Adicionalmente no puede perderse de vista que el condenado aún debe acreditar en periodo de prueba un amplio lapso temporal, lo cual torna aún más exigentes las condiciones para conceder el permiso requerido, cuestión que se refuerza al contemplar las circunstancias en que se enmarcó la acción criminal por él desarrolladas, las cuales fueron referidas por el juzgado fallador de la siguiente manera:

"Hacia las 22:45 horas del 11 de diciembre de 2008, cuando se encontraba el agente Erwin Valderrama en el sector Ciudad Montes en patrullaje, a través de la radio, es enterado de una riña entre miembros de equipos de fútbol que se desarrollaba en el parque de Santa Matilde, y arribando a la calle 10 con carrera 35 con su compañero de labor observa la presencia policial, y otros que sacan del parque a la vía un lesionado, mientras que una pareja que corría le señala el lugar por donde los causantes emprendían la huida, describiendo vestían chaqueta negra, cabello largo y un segundo, chaqueta blanca y gorra del mismo color, jóvenes cuyas características aprehende a quince metros aproximadamente, antes de llegar al canal o caño del lugar, siendo identificado uno de ellos, como Johan Alexander Rincon Gonzalez.

Se tiene igualmente, que en el CAI Santa Matilde a donde fue trasladado el aprehendido y tres jóvenes más, se recibe información del fallecimiento en el Hospital de Kennedy del lesionado Efrain Humbert Sanchez Cano, a consecuencia de la letal herida que le fuera infligida y que penetró cavidad torácica lesionando pericardio y corazón."

Igualmente respecto a la valoración de la gravedad de la conducta, el fallador indicó:

"... la gravedad manifiesta de la conducta, de la que no queda duda, donde se acabó con la existencia de la víctima, sin que exista ningún tipo de razón plausible que determine atentar contra la vida o existencia de este ciudadano, quien según lo que las pruebas reflejan, no participó activamente en la riña, sino que procuraba evitar el desenlace, que infortunadamente no lo pudo hacer y que fue víctima justamente de ese desenvolvimiento humano..."

En ese orden de ideas, se tiene que el motivo por el cual el condenado solicita permiso para salir del país, sopesado con la gravedad de la conducta, el periodo de prueba que aún debe acreditar, y la ausencia siquiera de delimitación de temporalidad y ubicación del viaje, no hacen viable la autorización para que el condenado salga del país en las condiciones que requiere.

En ese contexto se negará el permiso para salir del país.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al sentenciado **JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ**, autorización para salir del país, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| | |
|--|---|
|  | CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ |
| Bogotá, D.C. | 29 ABR 2020 |
| En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a JCA | CATALINA GUERRERO ROSAS JUEZ |
| informándolo que contra ella proceden (n) (los) recurso(s) de _____ | |
| El Notificado, <u>Jonathan Linares Beltrán</u> 1022328485 T.P. 234701 | |
| El(la) Secretario(a) _____ | |

Los Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha notifique personalmente No. _____

21 JUL 2020 -----9

La anterior providencia

La Secretaria _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Abril de 2020

SEÑOR(A)
JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ
CARRERA 29 No. 3 - 51 BARRIO SANTA ISABEL, TELS. 8029377 - 3224395140
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10028

NUMERO INTERNO 107924
REF: PROCESO: No. 110016000028200804274
C.C: 1013607497

A FIN DE **COMUNICARLE** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020),
MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA AL SENTENCIADO JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ,
AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS.


TANNYA VANESSA BERNAL LEON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

TELEGRAMA ENVIADO VIA DIGITAL POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 502

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 27/04/2020 3:53 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

De manera atenta me permito dar por notificado del auto de la referencia,

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 27/04/2020, a las 10:54 a. m., Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

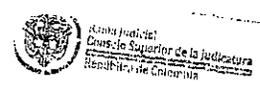
<NI. 107924 AUTO 502 PROCUR.pdf>

107924-15
SC

23828 3-JUL-20 14:57:33

Honorable Doctora:

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ.
JUEZ QUINCE (15) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANA I. A. D.

REFERENCIA DEL PROCESO: 11001600002820080427400
NO. DE INTERNO: 107924-15
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito
FECHA: _____ HORA: 3-7-20
NOMBRE FUNCIONARIO: *[Firma]* ATENCIÓN ABOGADO: _____

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto I No. 502 que niega autorización para salir del país, notificada el pasado 29 de abril de 2020. Reanuda términos desde el 1 de julio de 2020.

Señora Juez:

JHONATHAN ARISBEY LINARES BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, identificado con la tarjeta profesional no. 234.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado particular de confianza del condenado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al poder conferido, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra providencia que niega autorización para salir del país de fecha 26 de marzo de 2020, notificada el pasado 29 de abril de 2020, teniendo en cuenta la emergencia del Covid_19 y la suspensión de términos judiciales estipulados en los acuerdos PCSJA20 11517, PCSJA20 11518, PCSJA20 11519, PCSJA20 11521, PCSJA20 11526, PCSJA20 11527, PCSJA20 11528, PCSJA20 11529, PCSJA20 11532 y PCSJA20 11546 *preferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

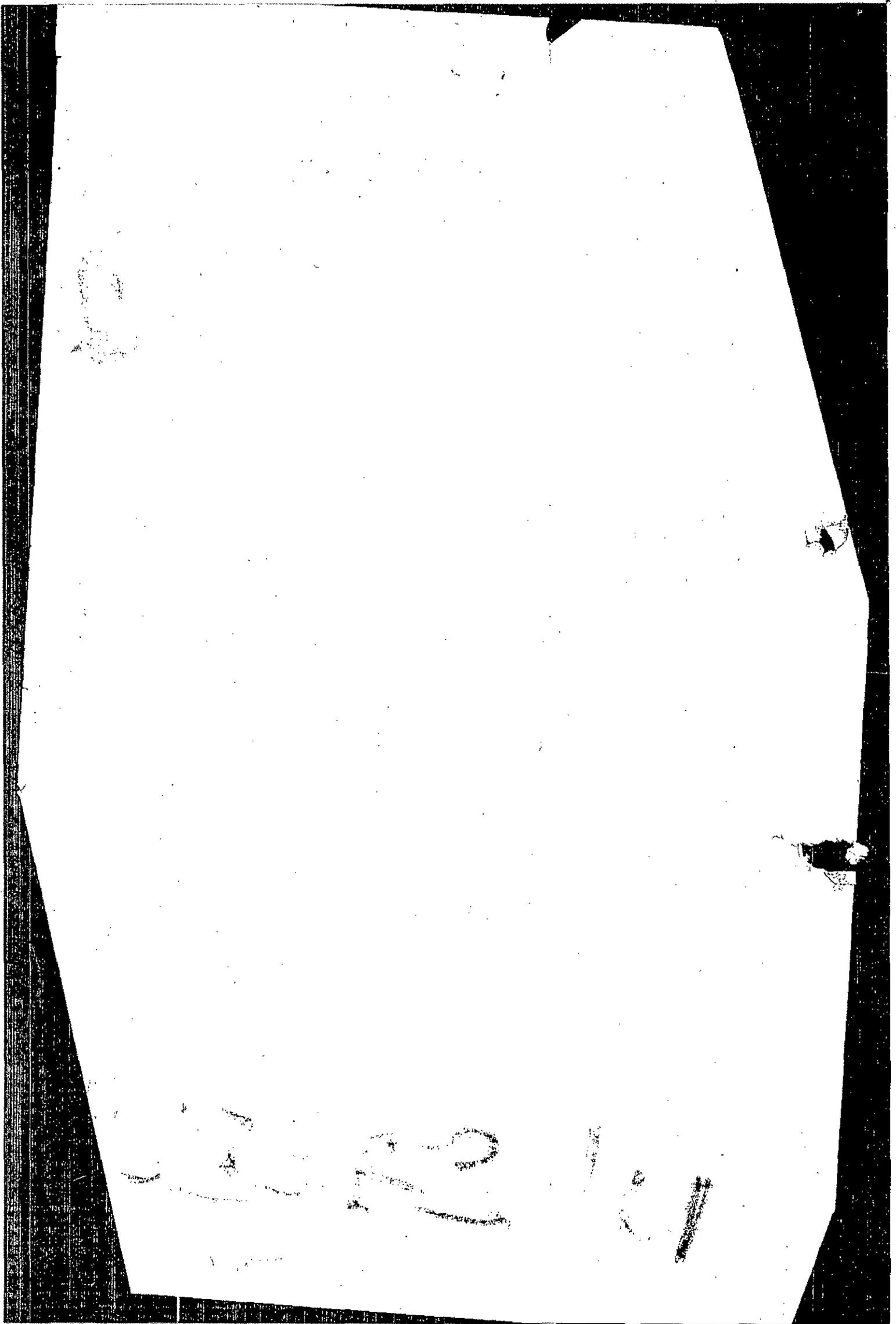
Sustento mi recurso junto con la petición de mi prohijado para la autorización de salida del país, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

En cuanto a los presupuestos facticos que rodean la petición de mi poderdante, resulta preciso aclarar el hecho de que en ningún momento se está atentando ni incumpliendo los postulados de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano al momento de estipular:

"Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
5. ***No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena"***
(Negrita fuera del texto original)



Si no al contrario y precisamente por tal razón atendiendo a dichos requisitos estipulados en la norma, mi poderdante radico ante el Juzgado Quince (15) de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá, solicitud previa y expresa de autorización para poder salir del país.

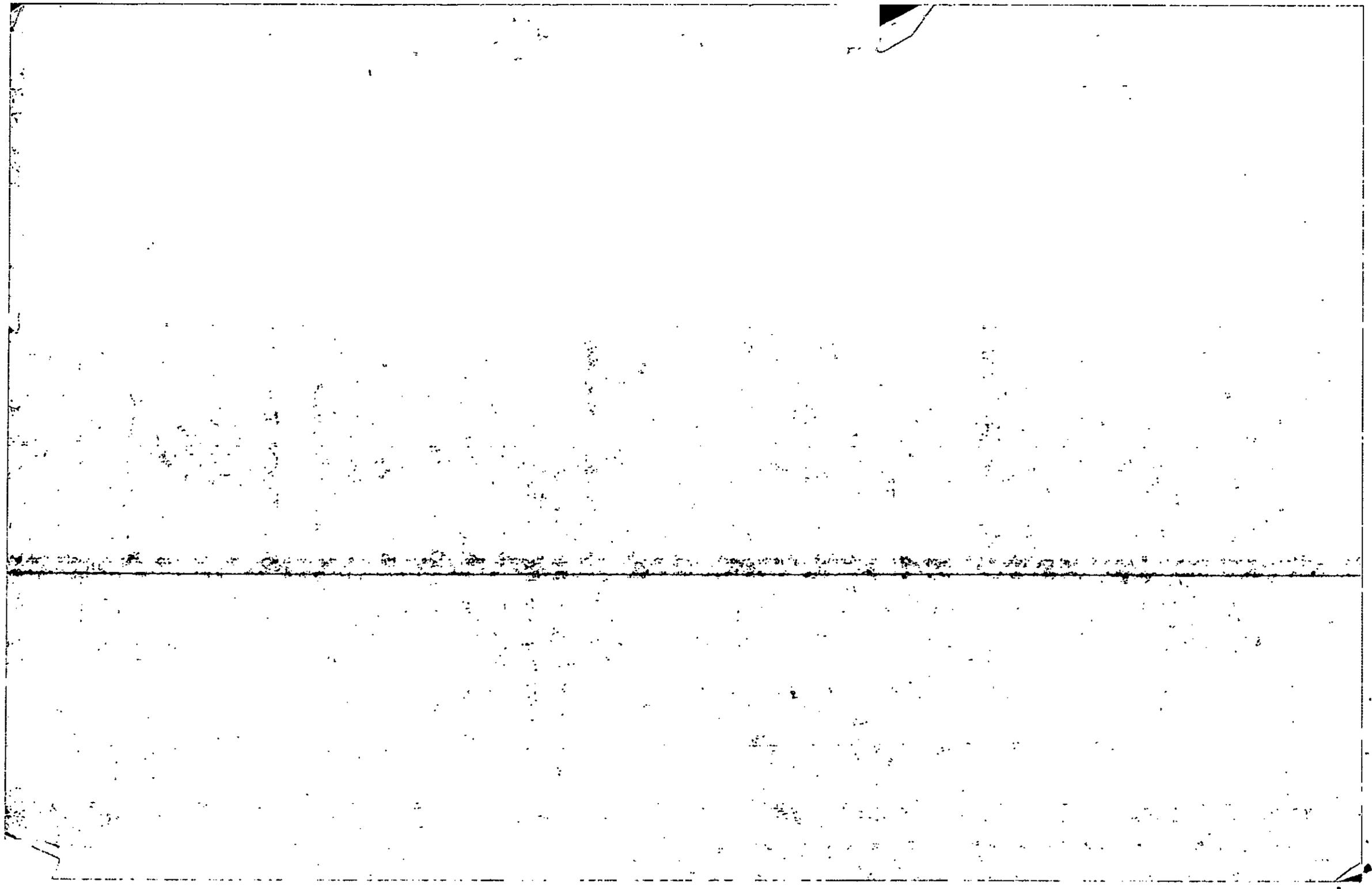
Si bien es cierto, mi prohijado omitió en el oficio de petición inicial de dicha autorización, argumentar y soportar a fondo las razones objetivas y subjetivas que envuelven las circunstancias del hecho, rogamos en esta ocasión a su despacho tener en cuenta lo descrito a continuación.

En primer lugar, es preciso indicar que el comportamiento de mi poderdante ha sido ejemplar a la luz de la definición que la Corte Constitucional otorga para el concepto de buena conducta en la Sentencia C-371 de 2002: *"La obligación de observar buena conducta se traduce en deberes jurídicos cuyo incumplimiento acarrea las sanciones que en cada caso hayan sido previstas por el ordenamiento. No se trata, pues, de una decisión subjetiva del operador jurídico, a partir de su propia apreciación sobre lo que debe entenderse por buena conducta, sino que en cada caso, es necesario acreditar las infracciones a los deberes jurídicos que puedan considerarse como manifestaciones de mala conducta, situación que impone una valoración objetiva, a partir del propio ordenamiento"* por lo que resulta injustificado que su despacho señale abiertamente que la salida del país de **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZALEZ** pueda significar un riesgo respecto del cumplimiento de la pena. Esto aunado al hecho de que, anteriormente para otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, ya fue necesario realizar el estudio de todos los factores subjetivos y de riesgo que pudieran llegar a presentarse, además de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal Colombiano.

Es importante entonces recalcar que *"en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena"* (Sentencia T-019 de 2017 Corte Constitucional) y que el fundamento que inspira estos subrogados penales es el derecho que tiene todo condenado a su resocialización, pues *"lo que compromete la existencia de la posibilidad de resocialización no es la drástica incriminación de la conducta delictiva, sino más bien la existencia de sistemas que, como los subrogados penales y los sistemas de redención de la pena, garanticen al individuo que rectifica y enruta su conducta, la efectiva reinserción en la sociedad"* (Sentencia C-806 de 2002 Corte Constitucional).

Sin embargo, su despacho se empeña en recalcar la gravedad de la conducta y estigmatizar a mi poderdante **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, aun cuando han transcurrido aproximadamente 11 años y medio desde aquel suceso y la supuesta comisión del delito por parte del mismo; sin tener en cuenta tampoco que a través de los años esté ha mostrado señales propias de readaptación probadas en su conducta **EJEMPLAR** dentro de los establecimientos carcelarios La Modelo y La Picota, como en el domicilio donde también cumplió la pena de prisión, **sin presentar ninguna sanción disciplinaria.**

Encontrando totalmente demostrado el interés para llevar a cabo acciones tendientes a la búsqueda de la reintegración a la sociedad y la resocialización misma, por parte de mi poderdante, logrando así la finalidad última de la pena en un Estado Social de Derecho determinada por el Congreso de la República de Colombia como *"un derecho que inculca en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proveer su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades, dentro del marco*



legal para poder vivir en comunidad", y es teniendo en cuenta precisamente dicha finalidad que el operador jurídico debe analizar la situación de la presente petición.

Lo que es fácilmente sustentable con los siguientes hechos:

1. En la actualidad, el señor **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZALEZ** se encuentra cursando tercer semestre del Programa de Ingeniería Civil en la Universidad Católica de Colombia, en horario nocturno.
2. En horas de la mañana y la tarde desempeña labores como Perito Avaluador Activo inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores para la Casa Nacional de Profesor- CANAPRO, la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito de Canapro- COOPCANAPRO y La Cooperativa de Educadores del Magisterio – CODEMA.
3. Mi poderdante también desempeña labores como Diseñador Gráfico en la empresa familiar El Rincón del Artista
4. Además, conformó una familia con su compañera sentimental Widny Giselle González Poveda, quien es profesional de la Psicología y madre de su hija Luciana Rincón González.
5. Fue beneficiado con el Subsidio de Vivienda Familiar por parte de la Caja de Compensación Familiar Compensar, para adquirir vivienda propia en el Proyecto Pinar de Novalena Club Residencial desarrollado por la Constructora Vector Construcciones SAS.
6. El día 06 de mayo de 2020, firmó escritura pública de Compraventa No. 1167 otorgada en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá, por medio de la cual va adquirir el Apartamento No. 406 del Interior Ocho (8) del Club Residencial Pinar de Novalena, y se encuentra a la espera de la entrega real y material del mismo, para cumplir el sueño de vivir junto a su hija y compañera sentimental.
7. El día 12 de junio de 2020 se realizó la entrega real y material del inmueble antes mencionado y a la fecha se están realizando remodelaciones para cumplir el sueño de vivir junto a su hija y compañera sentimental.
8. Es sujeto de crédito para el Banco Caja Social S.A quien le otorgo el crédito hipotecario para la adquisición del predio antes mencionado.
9. No ha incurrido en ninguna infracción o sanción enmarcada en el ordenamiento jurídico.
10. MI poderdante no presenta antecedentes penales, fiscales o disciplinarios.

Lo anterior, evidentemente refleja la importancia que tiene para mi prohijado la vida en sociedad sumado a su participación activa dentro de la misma y el no empeoramiento de su situación jurídica, así como la exigencia propia y voluntaria que tiene por avanzar y superarse día a día en cuanto a



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Nº 8-2019 / CONSEJO ESTIPOL-29.26

Bogotá D.C. 11 de junio de 2020

JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de estado a disposición.

De manera atenta me permito colocar a disposición de este juzgado el señor BRAHMAN STEVEN BUSTOS BERNAL CC 1.033.796.198 De Bogotá, residencia cr17abismo.69-57 sur Barrio No Aporta teléfono 31157226537, fecha de nacimiento 08/03/1997 de 23 años, ocupación Desempleado se le solicitan antecedentes vía PDA arrojando Solicitud vigente, materializada en el URI Ciudad Bolívar con la certificación del AFIS con los siguientes datos

NOMBRE BRAHMAN STEVEN BUSTOS BERNAL
CEDULA 1033796198
ORDEN CAPTURA VIGENTE
PROCESO 119016000015201907643
Nº O.C. 20200431
AUTORIDAD JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
MUNICIPIO/DPTO BOGOTÁ D.C (CT) CUNDINAMARCA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
SITUACION VIGENTE

Lo anterior para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Patrullero NELSON DAVID LUNA ROJAS
Integrante de patrulla C-7

Entendido por DT Nelson Lora
Escribiendo por el DT Nelson Lora
Fecha de escritura 13/06/2020
Vigencia del P. C. 31/03/2021 hasta 31/03/2021
Transversal 33 48 C 21 sur
Teléfono: 3505727939
Victor.buitrago8632@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS-OF-0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación 07-04-2014

Ya se ingresó

su carrera profesional, su experiencia laboral y su existencia personal a través de la conformación del núcleo esencial de la sociedad, es decir la familia.

Siendo así, se evidencia manifiestamente la falta de argumentos objetivos por parte de su despacho, a la hora de emitir una respuesta a la solicitud de autorización para la salida del país del penado; incluso desde el inicio de la providencia donde al parecer le otorgan una identidad equivocada al mismo, la del señor **OSCAR REINEL RIVERA CESPEDES**, posteriormente haciendo referencia a un riesgo no probado y a la repetición innecesaria de un hecho por el cual ya fue condenado por la autoridad competente y se encuentra en la finalización del cumplimiento de su pena, sin dar oportunidad si quiera a un ciudadano garante de derechos fundamentales y en condiciones de igualdad (sin desconocer su calidad de persona privada de la libertad que disfruta correctamente de la libertad condicional) de mostrar sus capacidades de reintegración a la vida en comunidad y nuevamente volviendo al insistente tema de la gravedad del delito, sin tener en cuenta que, para realizar una valoración de la conducta punible, deben tenerse en cuenta las circunstancias específicas del condenado, arraigo familiar y aspectos psicológicos que lo caracterizan, que arrojen dicho resultado, estudio que profesionalmente no se ha realizado para realizar una afirmación de tal dimensión. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones que *“La igualdad ante la ley no implica exactitud ni uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas. Por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable”*

Cabe destacar que con la reciente reforma a la libertad condicional a través de la Ley 1709 de 2014, ya no se exige como requisito subjetivo la «valoración de la gravedad de la conducta» que sí se debía tener en cuenta para la aplicación del mecanismo antes de la vigencia de la nueva reforma, de acuerdo con la Ley 1453 de 2011.

Contrario a las especulaciones del despacho, mi prohijado **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ** representa un modelo para los demás penados, que igualmente, esperan tener la oportunidad para reincorporarse en la sociedad como cualquier otra persona, que para el caso que nos ocupa, busca tener la oportunidad de viajar a otro país, con el fin tal vez como afirman las teorías psicológicas al respecto de reducir el estrés y la ansiedad que le genere estar privado de su libertad por tantos años por un hecho que no cometió pero que lamentablemente tuvo que afrontar debido a que no fueron suficientes para la administración de justicia todas las infructuosas luchas enfrentadas por su familia y sus defensores juristas para probar su inocencia; para vivir su nueva vida en el tan anhelado presente que persiguió durante tantos años; para potenciar su capacidad en cuanto a la resolución de problemas, teniendo en cuenta que a lo largo de un viaje, el ser humano se ve obligado a salir de su zona de confort y afrontar nuevas situaciones y el conocimiento de nuevas y diversas culturas; para aumentar sus habilidades comunicativas y sociales, abrir su mente y ampliar sus horizontes, logrando visualizar el futuro una vez cumpla en su totalidad la pena privativa de la libertad impuesta, deshaciéndose de los estereotipos y prejuicios que incluso este despacho tiene en su contra, del miedo y las inseguridades que frecuentemente nos muestra la sociedad cuando un penado intenta resocializarse.

Por tanto, resultaría verídico afirmar que, para el caso en concreto, la finalidad de la pena, la cual busca obtener su readaptación y enmienda, ya se logró con el penado **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZALEZ**, atendiendo a su intachable conducta en los establecimientos carcelarios, en la prisión

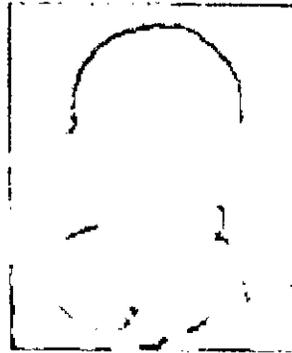


Registraduría Nacional del Estado Civil
 Dirección Nacional de Identificación
 Informe sobre Consulta Web

2025-02-25 17:43:43

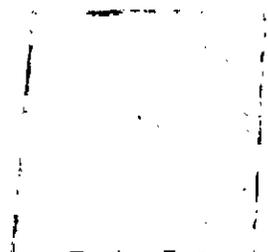
Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Numero de Documento (NUIP): 9703795198
Numero de Documento (NIP): 9703795198
Numero de Preparación: 17042619
Primer Apellido: SEPNAI
Partícula: SERNAL
Segundo Apellido: SEPNAI
Primer Nombre: VERABIAN
Segundo Nombre: STEFEN
Sexo: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 03/07/1997
Lugar de Nacimiento: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ D.C.
Estatura: 162
Fecha de Preparación: 17/04/2019
Departamento de Preparación: CUNDINAMARCA
Municipio de Preparación: BOGOTÁ D.C.
Zona de Preparación: TUNJUELITO BOGOTÁ DC
Fecha de Expedición: 13/03/2019
Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
Municipio de Expedición: BOGOTÁ D.C.
Zona de Expedición: TUNJUELITO BOGOTÁ DC
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Duplicado Cívico
Motivo de Rectificación:



Señal Óptica

Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
Código de Series Particulares: NINGUNA
Dirección de Residencia: CRA 17 A BIS 67 59 SUR
Ciudad de Residencia: BOGOTÁ
Teléfono: 3143384795
Tipo del Documento Base: Crédito de Ciudadanía
Numero del Documento Base: 1033795198
Notaría del Documento Base: TUNJUELITO BOGOTÁ DC
Huella Impresa: INDICE DERECHO
Numero de Impresión: CDR 924002A 2
Fecha de Fabricación: 13/07/2019
Validez: Valida
Estado de la versión: Actual



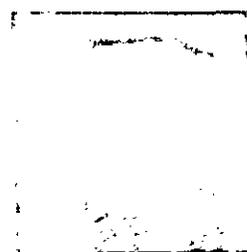
Pulgar Derecho



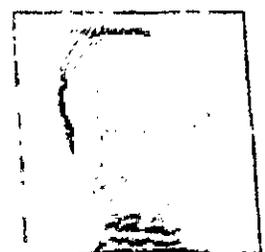
Índice Derecho



Medio Derecho



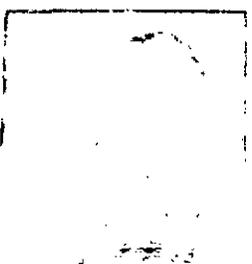
Anular Derecho



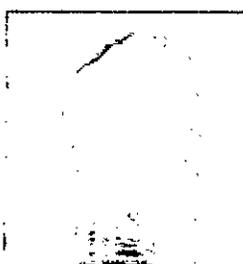
Meñique Derecho



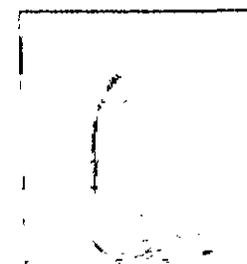
Pulgar Izquierdo



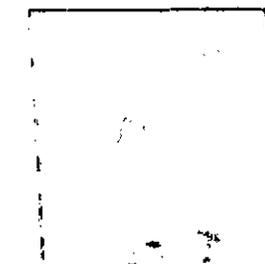
Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

domiciliaria y en su desenvolvimiento en la sociedad en la actual libertad condicional; en tal sentido, lo que busca es evitar a toda costa el decaimiento nuevamente en un establecimiento carcelario o cualquier acción que pueda llevarlo a ser privado de la libertad y libre locomoción, cuando ya se encuentra a contados años de cumplir la condena impuesta.

En segundo lugar, es importante mencionar, que el despacho tampoco está teniendo en cuenta el núcleo familiar del condenado, ni sus antecedentes penales o disciplinarios, el cual se encuentra conformado por dos profesionales del derecho (hermanos), la psicología (compañera sentimental) y la educación (padres), que aportan a diario al proceso de reintegración a la sociedad del mismo, para efectos de conceder la autorización de salida del país encontrándose en libertad condicional. De igual forma y en virtud de las aseveraciones realizadas por su despacho, es indispensable que se tenga en cuenta, que **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ** no tiene relación alguna con ningún grupo social o ideología que incite a la violencia o discriminación de cualquier tipo y si bien, estuvo implicado en algún fenómeno social, esté no le es atribuible en la actualidad.

DELIMITACIÓN DE TEMPORALIDAD Y UBICACIÓN DEL VIAJE

Se debe tener en cuenta que la delimitación de la temporalidad y ubicación del viaje no se presentó en primera instancia, por la evidente razón de que no se puede realizar un itinerario, comprar tiquetes de vuelos o expedir reservas de hoteles, sin antes contar con la debida autorización de la autoridad que vigila el cumplimiento y ejecución de la pena.

Ahora bien, si dicho factor representa para su despacho, un requisito *sine qua non* para el otorgamiento de la misma, es preciso informar que, el viaje se realizaría a Cancún-México con fecha de salida el día 17 de junio de 2021, y de regreso el día 22 de junio de 2021, en compañía de la compañera sentimental del penado WIDNY GISELLE GONZALEZ POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.616.824 de Bogotá y su hija LUCIANA RINCÓN GONZALEZ identificada con el NUIP No. 1.011.257.418 con fines vacacionales y culturales en familia, siempre y cuando las circunstancias que rodean la emergencia sanitaria actual del COVID -19 así lo permitan, en concordancia con las disposiciones normativas que se determinen al respecto en nuestro país y el país que el penado desea visitar.

Para tal fin, mi prohijado adquirió un plan de reserva con la empresa Tour Vacation Hoteles Azul SAS (On Vacatio) identificada con el Nit No. 900.304.940-9 con el código No. 1161697, para el Plan PROGRAMATE 2021 que aplica para viajes dentro del periodo del 08 de junio de 2020 al 8 de julio de 2021.

Por lo cual, de ser aprobado por su despacho, rogamos sea notificado con el suficiente tiempo de anticipación, con el fin de programar todos los pormenores del viaje y realizar la reserva de vuelos, hospedaje, trenes e ingreso a lugares turísticos con On Vacation y confirmar el destino y las fechas de viaje con los mismos, debido a que lo mencionado se encuentra sujeto a disponibilidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos anteriormente, solicito como apoderado del señor **JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, quien aunque resultó vencido por el Estado en un polémico juicio y que no es materia de discusión para entrar a debatir con este

despacho en el presente escrito, ya cumplió con más del 80% por ciento de la pena impuesta destacándose por su excelente comportamiento en su detención y demostró que no representa un peligro para la comunidad, se estudie juiciosamente la posibilidad de otorgar el beneficio de autorización de salida del país solicitada

PRETENSIONES:

Ruego respetuosamente a su honorable despacho por los fundamentos de hecho y derecho esbozados anteriormente, **REPONER** la providencia del pasado 26 de marzo de 2020 notificada personalmente al suscrito el día 29 de abril de 2020 y en su consecuencia aprobar la solicitud de *autorización de salida del país* incoada por este profesional y el condenado simultáneamente, y por lo tanto, **aprobar mediante providencia motivada a JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ gozar de tan anhelado sueño salir del país, en cumplimiento de todas las exigencias que su despacho considere pertinentes**

Y de no acceder a la petición de reposición amparada bajo la ley y términos legales, solicito atentamente se envíe rápidamente la solicitud al **JUZGADO CUARTO (4) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** con el fin de que resuelva y pronuncie sobre el **RECURSO DE APELACIÓN**

PRUEBAS:

- Certificado de estudios expedido por la Universidad Católica de Colombia de fecha 30 de abril de 2020
- Certificación de Perito Avaluador AVL No. 1013607497 otorgada por el Registro Abierto de Avaluadores de fecha 04 de mayo de 2020.
- Certificado laboral otorgado por CANAPRO de fecha 27 de mayo de 2020
- Certificado laboral otorgado por EL RINCON DEL ARTISTA de fecha 16 de mayo de 2020
- Copia del otro sí a la de promesa de compraventa suscrita entre JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZALEZ Y WIDNY GISELLE GONZALEZ POVEDA y VECTOR CONSTRUCCIONES SAS el día 29 de abril de 2020
- Copia de acta de entrega de apartamento, de fecha 12 junio de 2020
- Estado de trámite de registro de escritura pública no. 1167 de fecha 6 de mayo de 2020 otorgada en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá, y datos básicos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40757816 expedida por la Ventanilla Única de Registro-Vur-
- Copia de aprobación de subsidio familiar expedida por Compensar de fecha de 2 de julio de 2019
- Copia otro sí a la promesa de compraventa de fecha 29 de abril de 2020
- Copia de minuta de compraventa firmada en original de papel notarial en escritura pública No. 1167 de fecha 06 de marzo de 2020 otorgada en la Notaria 44 del Circulo de Bogotá D.C
- Carta de aprobación de crédito hipotecario expedida por BCSC S.A de fecha 06 de marzo de 2020
- Registro Civil de Nacimiento de Luciana Rincón González – Serial No. 58454803 otorgado en la Notaria 50 de Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 FUERZA NACIONAL
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIÓN BOLIVAR



No S. BOLIVAR SUJIN GRUPO 19

Bogotá D.C.

NELE...
 Policía De Vigilancia Estación

Bogotá D.C.

Asunto: *Requesta de oficio de 15/06/2020*

Ref. NO PLICA

En atención a oficio de la referencia me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como ordenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece registrada(s), hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así:

Figura como

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|------------|
| BRAHIANN STEVEN BUSTOS BERNAL | | CC: 1033796198 | |
| ORDEN DE CAPTURA VIGENTE | | | |
| OFICIO | 15/06/2020 | NRO. O.C.: | 20200431 |
| PROCESO | 110016000015201907643 | FECHA O.C. | 05/02/2020 |
| AUTORIDAD | FISCALÍA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO | DELITO: FURTO CALIFICADO Y AGRAVADO | |
| MPIO/DPTO | BOGOTÁ D.C. | | |
| MOTIVO O.C. | CUMPLIR CONDENA | | |
| OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: BR / BR / PRORROGAS BR / BR / BR / BR / VENCIMIENTO BR / BR / | | | |
| AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA LOCAL BOGOTÁ D.C. (CT) 195 PROCESO 110016000015201907643 | | | |
| FISCALIA PENAL MINAP PROCESO APROBADO BOGOTÁ D.C. (CT) 0 PROCESO 110016000015201907643 | | | |
| PROCESO APROBADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS BOGOTÁ D.C. (CT) 0 | | | |
| PROCESO 110016000015201907643 | | | |

Realizada la consulta en el Sistema de Información de OCN INTERPOL a la fecha 15/06/2020, figura **NEGATIVO** respecto a circulares a nivel internacional.

Se expone su comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

La información suministrada es clasificada como RESERVADA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 concordante con el Decreto 103 de 2015. Su revelación y utilización de sus documentos o información que tenga la clasificación de secreto o reservado, atenta a investigación de conductas disciplinarias conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e investigación de antecedentes penales teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 418, 419, 420 y 431 de la Ley 599 de 2000.

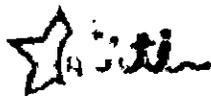
De igual manera, se reitera la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario autorante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de reserva legal a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le compete, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 599 de 2000 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son amparadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en el área de Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente

Uri Ospina Vera

Patrullero LUIS ANTONIO OSPINA VERA

Investigador Criminal URI Ciudad Bolívar SUJIN Bogotá
 Responsable antecedentes SIOPER DIJIN E INTERPOL



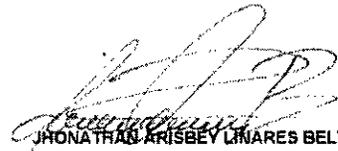
INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

- Registro Civil de Nacimiento de Luciana Rincón González – Serial No. 58454803 otorgado en la Notaría 50 de Bogotá D.C.
- Recibo de Caja Pago mensual Reserva con Tour Vacation Hoteles Azules SAS
- Copia de pasaportes de JOHAN ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ No. AW506583, WIDNY GISELLE GONZALEZ POVEDA No. AS428179 y la menor LUCIANA RINCÓN GONZALEZ No. AW527757.

NOTIFICACIONES:

Por último, le informo que para efectos de notificaciones las podré recibir en mi domicilio profesional en la calle 97 a no 10 – 67 oficinas 403 y 404 barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá. Email: jhonaris8@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente,



JHONATHAN KRISBEY LINARES BELTRAN.

C.C No. 1.022.328.485 de Bogotá.

T.P. 234.701 del C.S.J.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 16 de junio de 2020 12:49
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: DISPOSICIÓN BRAYAN ESTIVEN BUSTOS BERNAL
Datos adjuntos: Muestra 2020-06-15.pdf

De: Grupo Libertades Y Capturas - Paloquemao - Seccional Bogota <libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 8:14 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NELSON DAVID LUNA ROJAS <david.luna@correo.policia.gov.co>

Asunto: RV: DISPOSICIÓN BRAYAN ESTIVEN BUSTOS BERNAL

BUENOS DÍAS, LE INFORMO QUE LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN CURSANDO EN EL JUZGADO 6 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, POR LO QUE BEBERÁ COMUNICARSE CON EL JUZGADO Y/O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EJECUCIÓN DE PENAS

Jeimmy Solano

Grupo de Capturas y Libertades
Centro de Servicios Judiciales
Complejo Judicial de Paloquemao
Carrera 28 A No. 18 A - 67 piso 1 Bloque E
Teléfono : 3532666 Ext. 6236

De: NELSON DAVID LUNA ROJAS <david.luna@correo.policia.gov.co>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 8:05 a. m.

Para: Grupo Libertades Y Capturas - Paloquemao - Seccional Bogota <libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Muestra 2020-06-15.pdf

Enviado desde mi Huawei de Claro.

BIENVENIDO A SU NUEVO HOGAR.

Para VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S es gratificante hacer entrega de su nuevo apartamento, el cual es producto de meses de trabajo conjunto de un grupo de trabajadores de obra, operarios, técnicos y profesionales, con un único objetivo, su nuevo hogar.

Para realizar la entrega de su inmueble es indispensable presentar documento de identificación personal en original, en caso de no poder asistir alguno de los propietarios titulares del inmueble a la entrega se debe presentar el poder autenticado en notaria.

Señor(A): JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ alexander.rincongonzalez@gmail.com
WIDNY GISELLE GONZALEZ POVEDA widnygonzalezpoveda@gmail.com

A continuación confirmamos la cita de entrega de su inmueble.

| Fecha de entrega | Hora de entrega | Apartamento | Torre |
|------------------|-----------------|-------------|-------|
| 12/06/2020 | 1:30 p.m. | 406 | 8 |

Solicitamos por favor confirmación de esta cita al correo electrónico citado en este documento, recuerde que después de incumplir más de 2 veces a la entrega, se dará cumplimiento a lo establecido en la escritura pública de transferencia de dominio para la entrega del inmueble dejando las llaves en la portería, la fecha de entrega será la fecha de la última citación.

Teniendo en cuenta la programación estipulada para cada cliente, se solicita cumplir con la hora de ingreso, se darán 15 minutos de espera, de no poder cumplir con el horario estimado se solicita al cliente dar espera para la atención, entendiéndose que se dará prioridad a los clientes que lleguen a la hora programada puntualmente.
Correos de confirmación.

r.correa@buenvivirconstrucciones.com,
servicioalcliente@buenvivirconstrucciones.com.

Cordialmente,



Equipo de Servicio al Cliente
Calle 103B 50 16
Bogotá - Colombia
PBX: (+571) 746 0395
servicioalcliente@buenvivirconstrucciones.com
www.buenvivir.co

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACCION DE TUTELA
NIEGA Y DESVINCULA**

Bogotá, D.C., Junio 19 de 2020
OFICIO No. T2- IGS-3023

SEÑOR (a)
JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER
RADICACIÓN: 1100122040002020-01570
ACCIONANTE: MARTIN ALBERTO RIASCO GARCÍA, APODERADO
DE CRISTIAN HERNANDO AYALDE OCAÑA
ACCIONADA: JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD Y OTROS

Cordialmente me permito **NOTIFICAR**, adjunto providencia de la acción de tutela de primera instancia, fechada el 18 de junio de 2020, proferida en las diligencias de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

INGRIG GAMBOA SALAZAR
Escribiente

VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S

Nit. 901052821

Fecha de corte : 10/09/2018

Acuerdo de Pagos

Proyecto: PNV001 PINAR DE NOVALENA

Unidad principal: 08-00406 CARRERA 67 N 58 - 31 SUR **Escr.:** **Fecha escr.:** 26/01/2018

Características: Especif. Area construida 41 Area Priv. 0 Alcobas 2 Banos 1

Comprador principal: RINCON GONZALEZ JOHAN ALEXANDER **Nit/cc:** 1013607497 **Negocio:** 000873

Otros compradores:

| <u>Código</u> | <u>Nombre</u> | <u>Dirección</u> | <u>Teléfono</u> |
|---------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| T9163 | GONZALEZ POVEDA WIDNY | CALLE 31 A SUR 29C-05 | |

Unidades anexas:

| <u>Código</u> | <u>Descripción</u> | <u>Valor Escritura</u> | <u>Fecha</u> |
|---------------|--------------------|------------------------|--------------|
| | | | |

Vendedor: PULIDO VELASQUEZ DIANA MARIA **Tipo Negocio:** B CREDITO

Vr. Unidad: 119,700,000

Vr. Anexas: 0

Vr. Acabados: 0

Vr. Descuento: 0 **Vr. Bono:** 0

TOTAL NEGOCIO: 119,700,000 **CUOTA INICIAL:** 26,475,160 **VALOR CREDITO:** 77,600,000

SUBSIDIO: 15,624,840 **CREDITO DIRECTO:** 0

| Concepto de Pago | Cuota | Fecha | Valor Cuota | Valor Pagado | Saldo | Int pago | Entidad | Observación |
|-------------------------------|-------|------------|--------------------|------------------|--------------------|----------|----------|-------------|
| SEPARACION | 51 | 15/01/2018 | 1,000,000 | 1,000,000 | 0 | 0 | 0 | SEPARACION |
| RECURSOS PROPIOS | 22 | 28/02/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 01 | 30/03/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 02 | 30/04/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 03 | 30/05/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 04 | 30/06/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 05 | 30/07/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 06 | 30/08/2018 | 1,216,000 | 1,216,000 | 0 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 07 | 30/09/2018 | 1,216,000 | 78,000 | 1,138,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 08 | 30/10/2018 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 09 | 30/11/2018 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 10 | 30/12/2018 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 11 | 30/01/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 12 | 28/02/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 13 | 30/03/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 14 | 30/04/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 15 | 30/05/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 16 | 30/06/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 17 | 30/07/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 18 | 30/08/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 19 | 30/09/2019 | 1,216,000 | 0 | 1,216,000 | 0 | 0 | RECURSOS |
| RECURSOS PROPIOS | 20 | 30/10/2019 | 1,155,160 | 0 | 1,155,160 | 0 | 0 | RECURSOS |
| SUBROGACION | 52 | 30/06/2020 | 77,600,000 | 0 | 77,600,000 | 0 | 0 BANCO | SUBROGACIO |
| SUBSIDIO | 53 | 30/06/2020 | 15,624,840 | 0 | 15,624,840 | 0 | 0 CAFAM | SUBSIDIO |
| Totales por Inmueble : | | | 119,700,000 | 9,590,000 | 110,110,000 | 0 | 0 | |

** No forma parte del negocio, por lo tanto NO SUMA en los totales.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACCION DE TUTELA
NIEGA Y DESVINCULA**

Bogotá, D.C., Junio 19 de 2020
OFICIO No. T2- IGS-3024

**SEÑOR (a)
POLICIA NACIONAL
Ciudad.**

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER
RADICACIÓN: 1100122040002020-01570
ACCIONANTE: MARTIN ALBERTO RIASCO GARCÍA, APODERADO
DE CRISTIAN HERNANDO AYALDE OCAÑA
ACCIONADA: JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD Y OTROS

Cordialmente me permito **NOTIFICAR**, adjunto providencia de la acción de tutela de primera instancia, fechada el 18 de junio de 2020, proferida en las diligencias de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

INGRIG GAMBOA SALAZAR
Escribiente



Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020

Señor(es)
JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ
CL 31A 29C 05
BOGOTA(BOGOTA D.C), BOGOTA D.C

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103061760143603

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario¹ ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:

| | | | |
|-----------------|-----------------|----|------------|
| JOHAN ALEXANDER | RINCON GONZALEZ | CC | 1013607497 |
| WIDNY GISELLE | GONZALEZ POVEDA | CC | 1013616824 |

- Dirección del Inmueble: KR 67 58 31 SUR AP 406 TR 8 ET 2
- Valor: \$ 76.662.520 (setenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos veinte pesos M/CTE)
- Plazo: 180 meses
- Sistema de Amortización²: AMORTIZACIÓN PESOS - CUOTA DECRECIENTE FRECH
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley
- Tipo de Vivienda: VIVIENDA VIS
- Tipo de programa de gobierno: FRECH

Asegurados:

| | | |
|---------------------------------|----|------------|
| JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ | CC | 1013607497 |
| WIDNY GISELLE GONZALEZ POVEDA | CC | 1013616824 |

Subsidio a la tasa de interés –Frech³: la asignación de este subsidio para compra de vivienda nueva, establecido por el Gobierno en el Decreto 1190 de 2012, y Decreto 701 de 2013 está condicionada a que al momento del desembolso haya disponibilidad de coberturas y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para su aplicación

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual cuenta con la posibilidad de solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos o presentar la Póliza expedida por la aseguradora de su preferencia que cumpla con los requisitos establecidos por nuestra Entidad.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés.

153
 27

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/12/2017 11:07 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA
No. 6545306

En Bogota D.C., a los 21 dias del mes Diciembre de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MEJIA TABORDA EDISON ARLEY
 T.D. No. 114378010, *sin identificación plena. Ubicación ALJECBOG PAT2B PIS4 PSL6
 Quien se encuentra a ordenes Juzgado 28 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

 con situación Condenado

 Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir

A quien le aparecen los siguientes alias:

 En la actividad de: 1-Ed. basica mei clei ii del proyecto educacion formal del programa 1.2 p.a.s.o inicial

 Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 33770, no le parecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MEJIA TABORDA EDISON ARLEY, durante el periodo comprendido 19/09/2017
 y el 18/12/2017 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta
114-0048 de fecha 21/12/2017

PARTICIPANTES

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: JL80729313



Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n)

presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le (s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

| Ciudad | Centro de Servicios Hipotecarios | Horario |
|--------------|----------------------------------|---|
| Bogotá | Calle 72 No. 10-71 Piso 2 | Lunes a Viernes 9:00 am a 6:30 pm. Sábado de 9:00 am a 1:30 pm. |
| Medellín | Carrera 46 No. 52-140 Piso 3 | 8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm |
| Cali | Calle 13 No. 4-25 Piso 13 | |
| Barranquilla | Carrera 58 No. 75-12 Piso 4 | |
| Bucaramanga | Calle 35 No. 19-41 Piso 3 | |

159
22

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/09/2017 12:25 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No. 6416703

En Bogota D.C., a los 21 dias del mes de Septiembre de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MEJIA TABORDA EDISON ARLEY
T.D. No. 114378010, *sin identificación plena. Ubicación ALJECBOG PAT2B PIS4 PSL6

Quien se encuentra a ordenes del Tribunal Superior Del Distrito Judicial Bogota D.C.
con situación jurídica Sindicado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisadas los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 33770, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MEJIA TABORDA EDISON ARLEY, durante el periodo comprendido entre 19/05/2017 y el 18/09/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 114-0036 de fecha 21/09/2017

PARTICIPANTES

[Handwritten Signature]

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC



Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

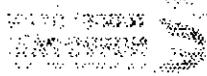
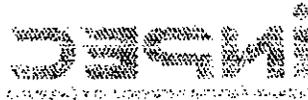
Cordialmente,
ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

¹ El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

² Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

³ Fondo de Reserva para Estabilización de Cartera Hipotecaria.

⁴ El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.



EC BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No. 001003

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Septiembre de 2017 en virtud del artículo 118 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de verificar la conducta del interno MEJIA TABORDA EDISON ARLEY, con identificación plena, No. 114318019.

Se le comunicó a su familia y a su abogado defensor, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C., la situación jurídica del interno.

Por el (los) delib(er)ado(s) de Trabajo Fábrica de Castigados-Comunidad Para Delinquir (en adelante "Castigados") se le comunicó al interno la siguiente situación:

En la actividad del día 27 de Septiembre de 2017, se le comunicó al interno la siguiente situación:

Los resultados de las actividades de investigación, al igual que su hoja de vida No. 001003, se le comunicó al interno, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

que el interno MEJIA TABORDA EDISON ARLEY, durante el periodo comprendido entre el día 27 de Septiembre de 2017, se comunicó al interno la siguiente situación:

PARTICIPANTES

DR. GERAR AUGUSTO CERRILLOS GIRALDO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



ANEXO CARTA DE RATIFICACIÓN PROGRAMA DE GOBIERNO *MI CASA YA*

Por medio de la presente comunicación el Banco Caja Social se permite informarle que, de acuerdo con su solicitud de postulación para la asignación del subsidio familiar de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "*Mi Casa Ya*", a continuación presentamos el resultado de la verificación efectuada en el sistema de información habilitado por Fonvivienda, para determinar si su hogar cumple con las condiciones para ser beneficiario:

- Postulantes:
-

- Código de la familia:
- Fecha de solicitud de asignación de subsidio:
- Estado de asignación del subsidio:

Para el siguiente proyecto de vivienda:

- Departamento:
- Municipio:
- Constructora:
- Proyecto:

Ahora usted podrá realizar la consulta sobre el acto administrativo de asignación del subsidio en el sitio web de Fonvivienda, una vez obtenga este documento, deberá presentar una copia ante nuestra Entidad al momento de la suscripción del pagaré del crédito.

Tenga en cuenta que según el parágrafo del artículo 17 del Decreto 428 de 2015, los hogares solicitantes del subsidio deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al programa "*Mi Casa Ya*", desde la entrega de la información en la solicitud de crédito ante el Banco hasta el momento de la firma de la escritura pública de adquisición de la vivienda.

Respecto al subsidio a la de tasa de interés, informamos que está condicionado al valor de la vivienda nueva de interés social urbana, definido por el avalúo comercial que se realice al momento de la asignación del subsidio familiar de vivienda, además, de estar sujeto también la disponibilidad de coberturas ofrecidas dentro del programa "*Mi Casa Ya*" cuando se desembolse el crédito.



Finalmente, reiteramos nuestra disposición para atender sus inquietudes en nuestras oficinas, en los centros de servicios hipotecarios de cada ciudad o en la Línea Amiga, 307 7060 en Bogotá y 01 8000 910 038 desde el resto del país.

| Ciudad | Centro de Servicios Hipotecarios | Horario |
|--------------|--------------------------------------|---|
| Bogotá | Calle 72 # 10 - 71 Piso 2 | 8:00 am a 5:00 pm |
| Medellín | Carrera 46 # 52 - 140 Piso 2 | 8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm |
| Cali | Calle 13 # 4 - 25 Piso 13 | |
| Barranquilla | Carrera 58 # 75 - 12 Piso 4 | |
| Bucaramanga | Calle 35 # 19 - 41 Piso 16 | |
| Pereira | Avenida Circunvalar # 10 - 75 Piso 2 | |

Cordialmente,

Esperanza Pérez Mora
Vicepresidenta de Negocio Masivo

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

WASHINGTON, D. C. 20535

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10/15/68
SUBJECT: [Illegible]

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

Reference is made to your memorandum dated 10/10/68, captioned as above.

The following information was obtained from a review of the files of the [Illegible] Office:

DETAILS

[Illegible text block]

PARTICIPANTS

[Illegible text block]



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA:

Código: 508475

Que para el presente periodo académico, el(la) Señor(a)(ita) JOHAN ALEXANDER RINCON GONZALEZ, con documento de identidad número 1.013.607.497, actualmente se encuentra matriculado cursando TERCER semestre/nivel en la Universidad, en el Programa de INGENIERÍA CIVIL, franja diurna, en el siguiente horario de clases: de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Que el programa de Ingeniería Civil consta de 10 (diez) períodos académicos.

Que el programa de INGENIERIA CIVIL cuenta con registro N°1383 del Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de abril del 2020.



CAMILO JIMÉNEZ BARRERA
DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

una atención especial, atención que era prestada por mi prohijado antes de cometer este error, quien solicita se le dé una oportunidad.

109

• **SOLICITUD BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS**

El permiso de las 72 horas, según el Estatuto penitenciario y carcelario, requiere la confluencia de los siguientes presupuestos:

ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la función de las autoridades penitenciarias es la de certificar si la persona cumple los requisitos y comunicarlo al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien es la autoridad encargada de conceder el beneficio, por la reserva judicial que consagra el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Esta solicitud se realiza ante su Honorable Despacho conforme a que si bien es cierto *la competencia para certificarlas resulta razonable si se tiene en cuenta que son estas autoridades administrativas quienes están encargadas de administrar los centros de reclusión. Sin embargo, la facultad de certificar estas condiciones no supone el encargo de una función de control de la legalidad de la ejecución de la pena. La importancia de la atribución jurisdiccional en lo que se refiere a la verificación de su legalidad, permite que el juez pueda verificar el cumplimiento efectivo de tales condiciones, y por ello, el ordenamiento legal le otorga la facultad de constatar personalmente lo dicho en la certificación administrativa, esto es, el cumplimiento efectivo del trabajo, educación y enseñanza que se lleven a cabo en el centro de reclusión.*²

² Sentencia C-312 de 2002

14477695

REGISTRO DE NACIMIENTO

6-9-10-15-52560

| | | | |
|------------------------|--|---|-------------------------|
| OFICINA REGISTRO CIVIL | 3 Clase: (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA CUARTA | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E. | 5 Código 1004 |
|------------------------|--|---|-------------------------|

SECCION GENERICA

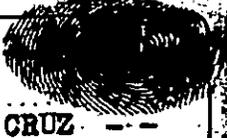
| | | | |
|---------------------|--|--|--|
| INSCRITO | 6 Primer apellido RINCON | 7 Segundo apellido GONZALEZ | 8 Nombres JOHAN ALEXANDER |
| SEXO | 9 Masculino o Femenino MASCULINO | 10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino | FECHA DE NACIMIENTO |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 14 País COLOMBIA | 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA | 16 Municipio BOGOTA D.E. |
| | | | 11 Día 15 12 Mes OCTUBRE 13 Año 1.989 |

SECCION ESPECIFICA

| | | |
|----------------------|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN RAFAEL | 18 Hora 10:55AM |
| | 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. PEDRO VILLAMIZAR F. |
| MADRE | 22 Apellidos (de soltera) GONZALEZ CHAVEZ | 23 Nombres ANA ELSY |
| | 25 Identificación (clase y número) co# 51.821.972 DE BOGOTA | 24 Edad actual 23. |
| PADRE | 28 Apellidos RINCON CRUZ | 29 Nombres JOSE PABLO |
| | 31 Identificación (clase y número) co# 79.352.710 DE BOGOTA | 30 Edad actual 26. |
| | | 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio SECRETARIA |
| | | 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio PROFESOR |

| | |
|-------------|--|
| DENUNCIANTE | 34 Identificación (clase y número) co# 79.352.710 DE BOGOTA |
| | 36 Dirección postal y municipio calle 35# 56-53 sur tel: 2700704 |
| TESTIGO | 40 Domicilio (Municipio) |
| TESTIGO | 44 Domicilio (Municipio) |

| | |
|----------------------|---|
| 35 Firma (autógrafa) |  |
| 37 Nombre: | JOSE PABLO RINCON CRUZ |
| 39 Firma (autógrafa) | |
| 41 Nombre: | |
| 43 Firma (autógrafa) | |
| 45 Nombre: | |
| 49 Firma (autógrafa) | |



| | |
|--|--|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) |
| 46 Día 10 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1.989 | |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 BOGOTA, D.

De lo anterior se tiene entonces que, estando los beneficios administrativos sujetos a condiciones determinadas previamente en la ley, y siendo los jueces de ejecución de penas las autoridades judiciales encargadas de garantizar la legalidad de las condiciones de ejecución individual de la condena, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones en cada caso concreto, resulta ajustado a la Constitución que el reconocimiento de tales beneficios esté sujeto a su aprobación.

A manera de conclusión de este primer análisis se tiene que (i) la reserva judicial de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; (ii) los beneficios administrativos entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena; (iii) en consecuencia, las decisiones acerca de los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario, son de competencia las autoridades judiciales; (iv) conforme a ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, y a pronunciamiento relevante del Consejo de Estado son los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la autoridad competente para decidir acerca de los mencionados beneficios administrativos³.

Conforme a lo anteriormente mencionado Honorable Juez me permito realizar el correspondiente análisis:

El señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON cuenta con un tiempo Físico de 18 meses 9 días, con redención de pena pendiente por reconocer de aproximadamente 7 meses.

Para poderse clasificar en fase de mediana seguridad se requiere que la persona privada de la libertad cuente con un tiempo de la tercera parte de la condena. (RESOLUCION 7302 DE 2005):

"Esta fase se inicia una vez el interno(a) mediante concepto integral favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el CET alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las cuatro quintas (4/5) partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno(a) para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad"

La condena impuesta a mi prohijado es de 76 meses, la tercera parte de la pena es 25.3 meses.

Honorable Juez mi prohijado ya cuenta con el tiempo para ser clasificado en mediana seguridad, inclusive se realizó la solicitud internamente en la Cárcel Distrital ante la cual se está adelantando igualmente dicho trámite.

MI prohijado el señor DURANGO TONON no tiene ningún requerimiento por otra autoridad, no tiene antecedentes penales.

No tiene sanciones ni registros de fuga o investigaciones internas disciplinarias en este Centro Carcelario.

Es una persona que actualmente y desde que llego a dicho Centro Carcelario ha descontado de manera permanente, como muestra de esto se tiene su resocialización.

Si bien es cierto Honorable Juez este es un beneficio administrativo que parte por una revisión por parte del establecimiento carcelario que lo tiene a cargo, esta defensora desde manifestar que dicha petición se realizó con anterioridad a la presentación de esta solicitud y a su vez solicita de manera respetuosa a su

³ Sentencia Corte Suprema De Justicia M.P Eugenio Fernández Carlier Stp15615-2016 Radicación N° 88381

✗
1008



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Sertal 58454803

NUIP 1011257418



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 1 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 50 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Primer Apellido: RINCON
Segundo Apellido: GONZALEZ

Nombre(s): LUCIANA

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes SEP Día 11 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de tiempos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 1555521-2

Datos de madre (Para casos de parto indígena con línea matrilínea o parto del mismo sexo, omitir el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ POVEDA WIDNY GISELLE

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1013616824
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre (Para casos de parto indígena con línea patrilínea o parto del mismo sexo, omitir el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: RINCON GONZALEZ JOHAN ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1013607497
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RINCON GONZALEZ JOHAN ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1013607497
Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes SEP Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GABRIEL URIBE ROLDAN

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se firma: GABRIEL URIBE ROLDAN

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS 190 FOLIO 343; 12/09/2019

BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO CIVIL

Este presente Registro es copia fotostática del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Valida para acreditar parentesco.

Se expide a solicitud de Johan Alexander Rincón

Bogotá D.C. 17 SEP 2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Honorable Despacho que se oficie para que dicho Centro Carcelario acredite las condiciones requeridas para que mi prohijado se haga acreedor de dicho beneficio administrativo, esto conforme a la función reguladora que su despacho tiene sobre el mismo.

~~17~~
607

ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR

1. Factura de Servicio Público de la CALLE 134 N 157 – 56 DE BOGOTA D.C.
2. (6) FOTOGRAFIAS en donde se evidencia nomenclatura y lugar de domicilio.
3. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor RICADO ANTONIO DURANGO TOBON.
4. Fotocopia de Libreta Militar del señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON.
5. Certificación de la Diócesis de negativa PARROQUIA BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI en donde el párroco MAURIZIO PONTIN refiere que *"LEIDY JOANA VARGAS FIGUEROA Y BLANCA CECILIA FIGUEROA RODRIGUEZ mediante declaración juramentada dicen conocer personalmente al señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON, identificado con Cedula de Ciudadanía N 1.020.440.276 de Bello, quien reside desde hace 7 años dentro de los límites de nuestra parroquia en la Calle 134 N 157 – 56 del Barrio Santa Cecilia de Suba.*

El suscrito párroco obrando bajo versión de los testigos certifica que el señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON, es una persona honesta, con principios y valores, quien mantiene buenas relaciones personales con sus vecinos"

6. Certificación Personal elaborada por el señor RAMON EMILIO GUTIERREZ CORREA en donde manifiesta que *el señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON ha respondido por la abuela paterna MAGNOLIA AMAYA DE DURANGO, ya que la abuela de el es un adulto mayor de 83 años y él es el único que le ayudaba económicamente y paga a la enfermera que a ella le tienen que realizar un tratamiento de cateterismo desde que él fue detenido ella ha tenido que pasar muchas necesidades el señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON es una persona responsable honrada respetuosa y trabajadora.*
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora MAGNOLIA AMAYA DE DURANGO (Abuela de mi prohijado).
8. Declaración Juramentada elaborada por la señora MAGNOLIA AMAYA DE DURANGO ante la Notaria 27 del Circulo de Medellín en donde esta refiere:

*"PRIMERO: Que también es un hecho cierto que no poseo bienes de fortuna, no devengo pensión por incapacidad o pensión de jubilación y que no soy beneficiaria del subsidio familiar por cuenta de persona o entidad alguna, soy adulto mayor y padezco muchos quebrantos de salud.
SEGUNDO: Que así mismo es cierto que mi nieto RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON, es que vela económicamente por mí y me procura lo*



Bogotá D.C., 29 de abril de 2020

Señor(a)(es)
RINCON GONZALEZ JOHAN ALEXANDER
Bogota

Ref.- Comunicación Situación Fuerza Mayor – Emergencia Sanitaria (Covid-19).

Respetado(a)(s) Señor(a)(es):

Reciba(n) un cordial saludo, por medio de la presente, nos dirigimos a usted(es) con el fin de informar que de acuerdo a lo señalado en la cláusula denominada "Otorgamiento de la Escritura" del Otros Si a suscrito por las partes el día 17 del mes Febrero del año 2020 se había determinado, como fecha de firma 5 de Abril del 2020, fecha que en su momento no pudo cumplirse, toda vez que se encontraba(n) pendiente(s) lo siguiente: **LEGALIZACION DE CREDITO**, tal y como es de su conocimiento, razón por la cual, se debe proceder a suscribir un otrosí a la promesa de compraventa, en el sentido de modificar dicha fecha. No obstante lo anterior y producto de las medidas adoptadas por el gobierno nacional frente a la situación derivada del estado de emergencia sanitaria (Covid-19), nos encontramos frente a un hecho jurídicamente catalogado como fuerza mayor, razón por la cual se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo segundo de la cláusula denominada "Otorgamiento de la Escritura Pública" de la promesa citada anteriormente, la cual establece que:

"...PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente el PROMETIENTE VENDEDOR, podrá prorrogar la firma de las escrituras públicas, sin ningún tipo de consecuencias económicas, cuando sobrevengan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, hasta el día hábil siguiente en que las causas y/o motivos generadores de los mismos hayan cesado. En este caso el PROMETIENTE VENDEDOR informará de tales hechos al EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) por escrito o por telegrama o por correo certificado dirigido a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) a la dirección proporcionada por él informándole los motivos de aplazamiento de las escrituras y la estimación de la nueva fecha de firma.

Conforme lo anterior, nos permitimos notificarle que una vez cese el motivo que originó la fuerza mayor que actualmente estamos afrontando, procederemos a suscribir un nuevo otrosí para determinar la nueva fecha firma de la escritura pública, siempre y cuando se encuentren cumplidos todos los requisitos establecidos para tal fin, para la cual remitiremos el otrosí antes señalado en cual ya se determinará el día y la hora que daremos cumplimiento a la obligación derivada del Otorgamiento de la Escritura Pública, para su respectiva firma.

Sea esta la oportunidad para manifestarle(s) que confiamos que esta situación se superará de la mejor manera tan para usted(es) como para nosotros y nos permitirá reactivar todos los procesos que se han visto afectados de una u otra manera por la situación sanitaria del país.

Cordialmente,

LORENA RINCON CASILIMAS
COORDINADORA TRÁMITES
l.casilimas@buenvivirconstrucciones.com

necesario en cuento alimentación, vestuario, medicamentos, servicios públicos y pago de enfermera particular.

TERCERO: que igualmente es cierto que su ayuda se suspendió en el momento en que mi nieto RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON fue detenido”

9. Historia Clínica de la señora MAGNOLIA AMAYA DE DURANGO del Hospital MANUEL URIBE ANGEL:

“Paciente con afectación contráctil del detrusor en manejo con cateterismo limpio internamente cada 8 horas”

10. Partida de defunción del señor RICAURTE ANTONIO DURANGO AMAYA padre del señor RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON, arquidiócesis de Medellín parroquia de nuestra señora del consuelo.

11. Certificación de la Notaria cuarta del circulo de Medellín en la que consta causa de muerte y fecha de muerte del señor RICAURTE ANTONIO DURANGO AMAYA.

PRETENSION

Conforme lo anterior solicito a su Honorable Despacho conceda a mi defendido RICARDO ANTONIO DURANGO TOBON la Prisión Domiciliaria en la dirección CALLE 134 N 157 – 56 DE BOGOTA D.C. conforme a la ley 750 de 2002, pues no se trata de la no continuación de la pena si no de un cambio de lugar donde se continuara la ejecución de la condena.

Como **PRETENSION SUBSIDIARIA** solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho que en caso tal de no acceder a la petición realizada de prisión domiciliaria estudie la viabilidad de conceder a mi prohijado el beneficio administrativo de 72 horas, igualmente de manera respetuosa solicito que se oficie al establecimiento carcelario para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

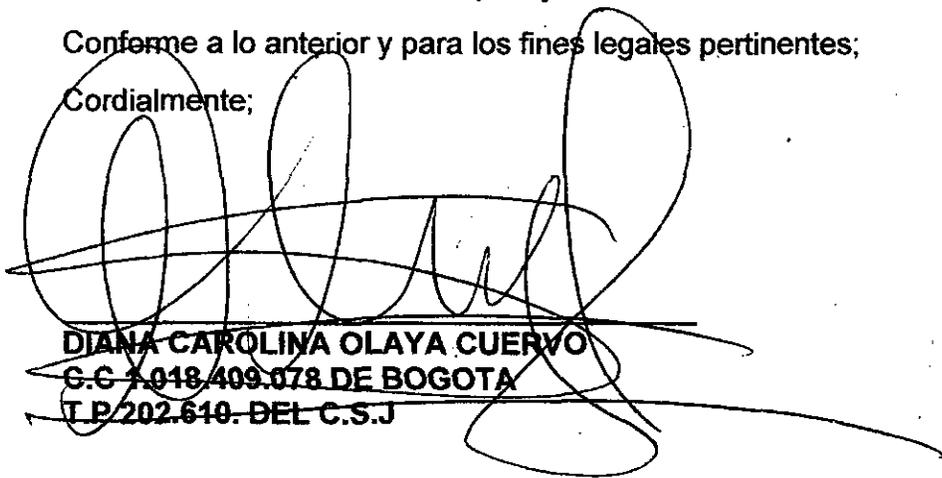
NOTIFICACIONES

Para efectos de Notificar a la suscrita en la AV 19 N 10 08 OFICINA 1002 Teléfono 3203576828 – 3133741553, correo electrónico carolinaolayacuervo@gmail.com

Para efectos de Notificar a mi prohijado en el establecimiento carcelario.

Conforme a lo anterior y para los fines legales pertinentes;

Cordialmente;


DIANA CAROLINA OLAYA CUERVO
C.C. 1048.409.078 DE BOGOTA
T.P. 202.640. DEL C.S.J